



OBJETO: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN DISTINTOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

1. OBSERVACIÓN DE EBISU S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS.

OBSERVACIÓN N°01:

INCONSISTENCIA EN EL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO:

Hecho identificado. En el Documento Base, página 7, se establece como Presupuesto Oficial la suma de \$43.358.411.711, incluido IVA. Sin embargo, la ficha pública del proceso en SECOP II identifica para el mismo proceso LOP-SIN-0007-2026 un valor de \$43.358.844.667. Existe, por tanto, una diferencia de \$432.956 entre la información del Documento Base y la información publicada en la plataforma.

Consideración. Esta diferencia debe ser aclarada y unificada antes del cierre, pues el presupuesto oficial es un dato determinante para la preparación de las ofertas, la garantía de seriedad, la capacidad residual, los cálculos económicos y los demás requisitos cuyo valor depende del presupuesto.

Solicitud a la Entidad. Solicitamos a la Entidad informar cuál es el Presupuesto Oficial definitivo y, en caso de que haya sido modificado, publicar el documento correspondiente y actualizar de manera consistente todos los documentos y formularios que dependan de dicho valor.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°01:

Se publicará el Formulario No. 1 y los demás documentos del proceso debidamente ajustados al valor del proceso, con el fin de garantizar la consistencia de la información publicada y brindar claridad a los interesados para la correcta preparación de sus ofertas.

OBSERVACIÓN N°02:

INCONSISTENCIA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN:

Hecho identificado. El Documento Base, página 7, establece un plazo contractual de DOCE (12) meses. No obstante, la información pública consultada del proceso en SECOP II registra una duración de CATORCE (14) meses.

Consideración. La diferencia no es meramente formal. El plazo incide en la estructuración económica, el capital de trabajo demandado y, especialmente, en la fórmula de cálculo de la capacidad residual del proceso cuando el plazo supera los 12 meses.

Solicitud a la Entidad. Solicitamos aclarar y unificar el plazo contractual definitivo en el Documento Base, Anexo Técnico, Minuta, cronograma y ficha SECOP II, indicando expresamente si son 12 o 14 meses y la justificación técnica de dicho plazo. 3. EFECTO DEL PLAZO SOBRE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROCESO:

Hecho identificado. El Documento Base (numeral 3.11.1) establece que, cuando el plazo estimado es menor o igual a 12 meses, la CRPC corresponde al presupuesto oficial menos anticipado/pago anticipado; cuando el plazo es mayor a 12 meses, la CRPC se calcula proporcionalmente a 12 meses.



Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar - Cesar - Colombia



contactenos@cesar.gov.co



605 5885602



Gobcesar



GobdelCesar



Gobernación del Departamento del Cesar



Consideración. Por ello, la diferencia detectada entre 12 y 14 meses modifica sustancialmente la capacidad residual exigida. Tomando como referencia el presupuesto indicado en el Documento Base y la inexistencia de anticipo, para 12 meses la CRPC sería aproximadamente \$43.358.411.711, mientras que para 14 meses sería aproximadamente mientras que para 14 meses sería aproximadamente \$37.164.352.895.

Solicitud a la Entidad. Solicitamos que la Entidad confirme el plazo definitivo y publique el valor de la CRPC que corresponde al proceso, de manera que los proponentes puedan estructurar correctamente el Formato 5 - Capacidad Residual.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°02:

La Entidad se permite aclarar que el plazo de ejecución contractual es de DOCE (12) MESES, de conformidad con la estructuración técnica, financiera y contractual del proyecto. Por tanto, para todos los efectos del proceso de selección, deberá entenderse que el plazo de ejecución corresponde a doce (12) meses.

Por lo anterior, la determinación de la Capacidad Residual del Proceso (CRPC) deberá realizarse atendiendo al plazo definitivo y a las condiciones establecidas en el Documento Base para su cálculo.

Con el propósito de garantizar la debida concordancia y uniformidad de la información del proceso, la Entidad procederá a publicar el Formulario N.º 1 y los demás documentos correspondientes, debidamente ajustados y con las condiciones definitivas del proceso.

OBSERVACIÓN N°03:

CLARIDAD SOBRE EL CAPITAL DE TRABAJO DEMANDADO Y LA AUSENCIA DE ANTICIPO:

Hecho identificado. El Documento Base y la Minuta establecen que no se entregará anticipo ni pago anticipado. A su vez, el Documento Base establece que, para un plazo de ejecución de 12 a menos de 18 meses, el capital de trabajo demandado se determina con cuatro meses de apalancamiento.

Consideración. Con el presupuesto del Documento Base (\$43.358.411.711) y un plazo de 12 meses, la referencia aritmética resultante sería aproximadamente \$14.452.803.904. Este valor supera el capital de trabajo registrado por EBISU S.A.S en su RUP (\$13.755.932.103), por lo que la condición financiera puede restringir de manera relevante la concurrencia.

Solicitud a la Entidad. Solicitamos a la Entidad publicar o aclarar expresamente el cálculo del CTd utilizado para este proceso, su sustento en la Matriz 2 y en los estudios previos, así como explicar la razonabilidad y proporcionalidad de exigir dicho nivel de apalancamiento en un contrato que no contempla anticipo.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°03:

Frente a la solicitud presentada por el interesado, relacionada con la determinación del Capital de Trabajo Demandado (CTd), la Entidad se permite aclarar que la metodología para su determinación se encuentra establecida en el Documento Base del proceso, de conformidad con los parámetros y fórmulas allí definidos. En consecuencia, corresponde a los interesados revisar integralmente las disposiciones contenidas en el Documento Base, en particular aquellas relacionadas con los requisitos financieros y la



Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar - Cesar - Colombia



contactenos@cesar.gov.co



605 5885602



Gobcesar



GobdelCesar



Gobernación del Departamento del Cesar



forma de cálculo del Capital de Trabajo Demandado, a efectos de determinar su cumplimiento conforme a las condiciones establecidas para el proceso.

Ahora bien, respecto de la información utilizada por el observante para efectuar el cálculo señalado en su escrito, se precisa que el valor definitivo del presupuesto oficial y el plazo de ejecución serán los establecidos en los documentos definitivos del proceso. En este sentido, la Entidad publicará el Formulario No. 1 – Formulario de Presupuesto Oficial y los demás documentos definitivos debidamente ajustados y consistentes entre sí, en los cuales se establecerán de manera clara las condiciones definitivas del proceso, incluyendo el valor del presupuesto oficial y el plazo de ejecución.

Por lo anterior, el cálculo efectuado por el observante con fundamento en los valores indicados en su escrito no constituye el parámetro definitivo para determinar el Capital de Trabajo Demandado del presente proceso, toda vez que este deberá establecerse con base en las condiciones definitivas publicadas por la Entidad y aplicando la metodología prevista en el Documento Base.

En consecuencia, la observación no da lugar a modificar la metodología establecida para la determinación del Capital de Trabajo Demandado, toda vez que esta se encuentra previamente definida en el Documento Base. No obstante, con el propósito de garantizar la claridad, coherencia y consistencia de la información suministrada a los interesados, la Entidad publicará los documentos definitivos del proceso, en los cuales se precisarán el valor definitivo del presupuesto oficial y el plazo de ejecución que deberán ser considerados por los oferentes para la preparación y presentación de sus ofertas.

OBSERVACIÓN N°04:

AMBIGÜEDAD EN LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LAS ACTIVIDADES SECUNDARIAS:

Hecho identificado. En el Documento Base, páginas 35 y 36, para la actividad secundaria 1 se indica que por lo menos un contrato debe corresponder como mínimo al 60% del presupuesto oficial, pero inmediatamente se presenta el cálculo sobre 2.243,44 SMMLV x 60% = 1.346,06 SMMLV. Para la actividad secundaria 2 se utiliza 810,22 SMMLV x 60% = 486,13 SMMLV.

Consideración. La redacción genera duda sobre la base real del 60%: si corresponde al Presupuesto Oficial total del proceso o al valor de la actividad específica dentro del presupuesto. La diferencia es material y puede cambiar completamente el universo de contratos habilitantes.

Solicitud a la Entidad. Solicitamos precisar expresamente que la base de cálculo del 60% corresponde al valor de la actividad respectiva dentro del presupuesto, si esa es la intención de la Entidad, y publicar el cuadro de cálculo que permita verificar de dónde provienen los valores de 2.243,44 y 810,22 SMMLV.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°04

La Entidad se permite precisar que la base de cálculo para determinar el porcentaje del 60 % exigido para las actividades secundarias corresponde al valor en SMMLV del componente presupuestal asociado a cada actividad específica, y no al valor total del Presupuesto Oficial del proceso.

En ese sentido, los valores tomados como referencia para la aplicación del porcentaje corresponden a los componentes del Presupuesto Oficial Definitivo que guardan relación directa con las actividades



Calle 16 # 12 – 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar – Cesar – Colombia



contactenos@cesar.gov.co



605 5885602



Gobcesar



GobdelCesar



Gobernación del Departamento del Cesar



específicas exigidas en la matriz de experiencia. Por tanto, el cálculo se efectúa sobre el valor presupuestado de cada una de dichas actividades y no sobre la totalidad del presupuesto del proceso.

Para mayor claridad, la correspondencia es la siguiente:

***Actividad Secundaria 1:** corresponde al ítem 1.9 del Presupuesto Oficial Definitivo, relacionado con las actividades de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o conservación y/o intervención y/o instalación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o modificación u optimización y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reposición y/o reparación locativa y/o restauración y/o restitución y/o terminación de redes eléctricas, circuitos cerrados de TV, sistemas de seguridad, redes de voz y datos, plantas eléctricas, subestaciones, redes de telemática y comunicación, sonido, telefonía, redes o sistemas de iluminación o luminarias interiores o exteriores de infraestructura educativa.*

Para este componente, el valor de referencia establecido en el Presupuesto Oficial Definitivo corresponde a 2.245,64 SMMLV, sobre el cual se aplica el 60 %, obteniéndose un valor de 1.347,38 SMMLV.

***Actividad Secundaria 2:** corresponde al ítem 1.5 del Presupuesto Oficial Definitivo, relacionado con las actividades de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o conservación y/o intervención y/o instalación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o modificación y/u optimización y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reposición y/o reparación locativa y/o restauración y/o restitución y/o terminación de baterías sanitarias, redes hidrosanitarias, tanques de almacenamiento, sistemas de bombeo y redes contra incendios de infraestructura educativa.*

Para este componente, el valor de referencia establecido en el Presupuesto Oficial Definitivo corresponde a 841,05 SMMLV, sobre el cual se aplica el 60 %, obteniéndose un valor de 504,63 SMMLV.

De esta manera, los valores que sirven de base para determinar el requisito de experiencia específica fueron establecidos a partir de las actividades específicas que integran cada actividad secundaria, conforme a los respectivos componentes del Presupuesto Oficial Definitivo. Por lo anterior, se precisa que el porcentaje del 60 % no se calcula sobre el Presupuesto Oficial total del proceso, sino sobre el valor presupuestal de la actividad específica correspondiente, de acuerdo con la desagregación contenida en el Presupuesto Oficial Definitivo y su concordancia con las actividades señaladas en la matriz de experiencia.

OBSERVACIÓN N°05:

DESAGREGACIÓN DEL ÁREA EXIGIDA PARA EXPERIENCIA:

Hecho identificado. El Documento Base, página 34, señala un área estimada de intervención de 9.548,93 m² y exige que al menos uno de los contratos aportados acredite un área construida igual o superior al 50%, equivalente a 4.774,46 m². Sin embargo, el objeto comprende intervención de infraestructura educativa en siete municipios: Curumaní, Gamarra, Astrea, Pailitas, La Gloria, San Diego y González.



Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar - Cesar - Colombia



contactenos@cesar.gov.co



605 5885602



Gobcesar



GobdelCesar



Gobernación del Departamento del Cesar



Consideración. Para una adecuada preparación de las propuestas resulta necesario conocer cómo se distribuye el área por institución, municipio, sede o frente de obra, y cuáles áreas corresponden efectivamente a construcción, ampliación o reconstrucción para efectos de la experiencia.

Solicitud a la Entidad. Solicitamos publicar o precisar el cuadro de distribución de los 9.548,93 m² por municipio, institución educativa y actividad, indicando cuáles áreas serán computables para verificar la experiencia específica.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°05:

Frente a la solicitud, relacionada con la desagregación del área exigida para acreditar la experiencia específica, la Entidad precisa que la información correspondiente a las áreas de intervención se encuentra consignada en los documentos definitivos del proceso, en los cuales se establece la distribución de las áreas correspondientes a cada institución educativa y municipio objeto del proyecto.

Para efectos de identificar las actividades previstas y las áreas asociadas a cada institución educativa, los interesados deberán remitirse al Anexo Técnico y al Formulario No. 1 – Presupuesto Oficial, documentos en los cuales se detallan las intervenciones, actividades, cantidades y demás información técnica correspondiente a cada institución educativa ubicada en los municipios que hacen parte del objeto contractual.

En consecuencia, la información requerida por el observante respecto de la distribución de los 9.548,93 m² se encuentra contenida en los documentos definitivos del proceso, por lo que corresponde a los interesados realizar la revisión integral del Anexo Técnico y del presupuesto para identificar la distribución de las áreas y las actividades previstas para cada institución educativa.

Ahora bien, se precisa que la determinación de la experiencia específica que resulte acreditable se realizará conforme a las condiciones y requisitos establecidos en el Documento Base, particularmente en lo relacionado con el área exigida y las actividades que deben ser acreditadas en los contratos aportados. Por tanto, la distribución de las áreas del proyecto no implica una modificación de los requisitos establecidos para la acreditación de la experiencia.

En virtud de lo anterior, la información relacionada con la distribución de las áreas y las actividades previstas para cada institución educativa se encuentra incorporada en los documentos definitivos del proceso, los cuales deberán ser consultados por los interesados para la adecuada estructuración y presentación de sus ofertas.

OBSERVACIÓN N°06:

CONSISTENCIA ENTRE PRESUPUESTO, FORMULARIO 1 Y AIU:

Hecho identificado. El Documento Base establece que la oferta económica debe discriminar el AIU conforme al Formulario 1 y que ofrecer un AIU superior al establecido por la Entidad constituye causal de rechazo. También establece que los APU deberán incorporar costos directos, indirectos y AIU.

Consideración. Dado que el presupuesto oficial publicado presenta una diferencia frente al valor que figura en SECOP II, es indispensable que la Entidad confirme que el Formulario 1, las cantidades,



Calle 16 # 12 – 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar – Cesar – Colombia



contactenos@cesar.gov.co



605 5885602



Gobcesar



GobdelCesar



Gobernación del Departamento del Cesar



precios unitarios, porcentaje máximo de AIU, IVA y valor total del presupuesto se encuentran plenamente armonizados.

1 Solicitud a la Entidad. Solicitamos confirmar y, de ser necesario, actualizar el Formulario - Presupuesto Oficial, indicando expresamente el porcentaje máximo de AIU, su discriminación A+I+U, la base sobre la cual se calcula, el tratamiento del IVA y el valor total definitivo.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°06:

Frente a la observación presentada, relacionada con la consistencia entre el presupuesto oficial, el Formulario No. 1 y la discriminación del AIU, la Entidad informa que los documentos definitivos del proceso serán publicados en SECOP II, debidamente ajustados y armonizados.

En dichos documentos se precisará la información que deberá ser considerada por los interesados para la estructuración de sus ofertas económicas, incluyendo el Formulario No. 1 – Presupuesto Oficial, las cantidades de obra, los precios unitarios, el porcentaje máximo de AIU establecido por la Entidad, su correspondiente discriminación en Administración, Imprevistos y Utilidad (A+I+U), la base de cálculo, el tratamiento del IVA y el valor total definitivo del presupuesto oficial.

En consecuencia, los oferentes deberán tomar como referencia para la elaboración de sus propuestas económicas la información contenida en los documentos definitivos del proceso, de conformidad con las reglas establecidas en el Documento Base y sus respectivos anexos y formularios.

Por lo anterior, la Entidad precisará y armonizará la información requerida en los documentos definitivos del proceso.

OBSERVACIÓN N°07:

CLARIDAD SOBRE LA FORMA DE PAGO Y EL 2% DIFERIDO A LA LIQUIDACIÓN:

Hecho identificado. La Minuta del Contrato establece que el 98% del valor se pagará mediante actas parciales y que el 2% se pagará dentro de los 30 días siguientes a la liquidación del contrato, sujeto a la entrega de diversos documentos.

Consideración. Solicitamos precisar el alcance temporal y financiero de este 2%, especialmente porque el contrato no contempla anticipo y porque el pago final queda condicionado a la liquidación y a la entrega de documentos posteriores a la terminación.

Solicitud a la Entidad. Se solicita aclarar el procedimiento, plazo de revisión y aprobación de la liquidación, así como confirmar que no existirán condiciones adicionales no previstas en la Minuta para hacer exigible el pago del 2%.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°07:

La Entidad aclara que el procedimiento y el término para la liquidación del contrato serán los legalmente establecidos para tal efecto, particularmente los previstos para la liquidación de mutuo acuerdo en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, conforme a las condiciones contractuales aplicables. Así mismo, se precisa que para el trámite y reconocimiento del pago final correspondiente al dos por ciento (2 %) del



Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar - Cesar - Colombia



contactenos@cesar.gov.co



605 5885602



Gobcesar



GobdelCesar



Gobernación del Departamento del Cesar



valor del contrato no se exigirán requisitos adicionales a los expresamente contemplados en la minuta contractual y en los demás documentos que integran el proceso de contratación. En consecuencia, dicho pago se tramitará dentro del plazo establecido contractualmente, una vez se cumplan las condiciones allí previstas.

OBSERVACIÓN N°08:

ARMONIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENTRE SECOP II Y LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO:

Hecho identificado. El Documento Base indica que las comunicaciones, observaciones, subsanaciones y propuestas se realizarán por SECOP II. La información pública actual del proceso también identifica el proceso como CO1.NTC.10946865.

Consideración. Considerando las diferencias detectadas en valor y plazo, resulta necesario que todos los documentos publicados en la plataforma correspondan exactamente a la versión vigente del proceso.

Solicitud a la Entidad. Solicitamos realizar una verificación integral de consistencia entre SECOP II, Documento Base, Anexo Técnico, Estudio Previo, Estudio del Sector, Formulario 1, Matrices, Minuta y Cronograma, y publicar las versiones corregidas o una adenda consolidada cuando corresponda.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°08:

Frente a la observación presentada, la Entidad informa que se realizará la correspondiente verificación y armonización de la información que integra el proceso de contratación, con el propósito de garantizar que los documentos que hagan parte de la versión definitiva sean consistentes entre sí y correspondan a las condiciones efectivamente establecidas para el proceso.

En tal sentido, los documentos que conforman el proceso, incluyendo el Documento Base, Anexo Técnico, Estudio Previo, Estudio del Sector, Formulario No. 1, Matrices, Minuta y Cronograma, serán revisados y, de ser necesario, ajustados de acuerdo con las condiciones definitivas del proceso, particularmente en lo relacionado con el valor del presupuesto oficial, el plazo de ejecución y demás información que deba guardar correspondencia entre los diferentes documentos.

Una vez efectuados los ajustes correspondientes, se procederá a la publicación de las versiones definitivas y debidamente armonizadas de los documentos del proceso en SECOP II, de manera que los interesados cuenten con información clara, coherente y unificada para la preparación y presentación de sus ofertas.

En consecuencia, la solicitud del observante es atendida favorablemente, en cuanto la Entidad realizará la verificación integral solicitada y dispondrá la publicación de los documentos definitivos que correspondan. En caso de que los ajustes requieran la modificación formal de las condiciones del proceso, estos se efectuarán mediante el instrumento que corresponda conforme a las reglas del proceso.

OBSERVACIÓN N°09:

SOLICITUD DE ACLARACIÓN SOBRE LA PLANEACIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA MULTIMUNICIPAL:



Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar - Cesar - Colombia



contactenos@cesar.gov.co



605 5885602



Gobcesar



GobdelCesar



Gobernación del Departamento del Cesar



Hecho identificado. El proyecto se ejecutará simultáneamente o de manera coordinada en siete municipios del Departamento del Cesar. La dispersión territorial puede afectar costos de transporte, movilización de personal y equipos, logística, suministro de materiales, tiempos de ejecución y riesgos de acceso.

Consideración. Para garantizar que los proponentes puedan formular ofertas comparables y suficientemente informadas, se requiere que los costos y riesgos derivados de la localización se encuentren claramente incorporados en los estudios previos, presupuesto, Anexo Técnico y Matriz de Riesgos.

Solicitud a la Entidad. Solicitamos confirmar que la estructuración económica contempla la totalidad de los costos logísticos asociados a los siete municipios y que la Matriz de Riesgos identifica y asigna expresamente los riesgos extraordinarios relacionados con transporte, acceso, disponibilidad de materiales, movilidad de personal y condiciones particulares de cada frente de obra.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°09:

Dando estricto cumplimiento al principio de planeación, la Entidad ratifica que el análisis del sector, los estudios previos y el presupuesto oficial incluyendo análisis de precios unitarios, contemplan los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del objeto contractual en los municipios definidos. Lo anterior incluye los costos logísticos derivados de desplazamientos, viáticos, fletes, transporte de personal y equipos, ensayos técnicos y particularidades geográficas de cada frente de obra, garantizando el equilibrio económico del contrato y la suficiencia de la oferta económica.

En relación con la Matriz de Riesgos del proceso; este documento contempla la tipificación de los riesgos previsibles asociados a condiciones climáticas ordinarias, transporte, accesibilidad y suministro de materiales en la región, asignándolos a la parte contractual que se encuentra en mejor capacidad técnica y operativa de mitigarlos.

Frente a contingencias extraordinarias, imprevistas, de fuerza mayor o caso fortuito (art. 64 del Código Civil colombiano y principios del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), estos no son susceptibles de transferencia total al contratista y se rigen por la teoría de la imprevisión y los mecanismos legales de restablecimiento de la ecuación económica contractual (art. 27 de la Ley 80 de 1993).

Por lo anterior, se confirma que la estructura económica y la matriz de riesgos del proceso se encuentran debidamente blindadas y ajustadas a la realidad territorial de los frentes de obra y a la normatividad nacional vigente.

OBSERVACIÓN N°10:

CLARIDAD SOBRE EL CAPITAL DE TRABAJO DEMANDADO, LA AUSENCIA DE ANTICIPO Y LA ESTRUCTURACIÓN DEL AIU

EBISU S.A.S. considera necesario que la Entidad precise y/o revise las condiciones financieras asociadas al capital de trabajo requerido para la ejecución del proyecto, particularmente frente a la ausencia de un anticipo o mecanismo equivalente de liquidez para el inicio de las actividades contractuales.



Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar - Cesar - Colombia



contactenos@cesar.gov.co



605 5885602



Gobcesar



GobdelCesar



Gobernación del Departamento del Cesar



De acuerdo con las condiciones establecidas en el Documento Base, el capital de trabajo demandado se determina considerando un periodo de apalancamiento asociado a la ejecución del contrato. En este contexto, resulta relevante analizar la correspondencia entre el capital de trabajo exigido, el flujo real de recursos requerido para iniciar las actividades, las condiciones de pago previstas y las obligaciones que deberá asumir el contratista desde el inicio de la ejecución.

Una exigencia elevada de capital de trabajo, acompañada de la ausencia de anticipo, puede trasladar al contratista la totalidad de la carga financiera inicial del proyecto, situación que puede limitar la participación de oferentes con capacidad técnica y experiencia suficiente, aun cuando cuenten con las condiciones necesarias para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual.

Por lo anterior, consideramos conveniente que la Entidad evalúe la posibilidad de establecer un anticipo de por lo menos el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, o, en su defecto, un mecanismo financiero equivalente que permita garantizar la liquidez necesaria para el inicio y adecuado desarrollo de las actividades contractuales, en armonía con el flujo de caja real del proyecto.

Adicionalmente, consideramos necesario que dentro de los documentos del proceso se presente de manera suficientemente clara y discriminada la estructura del AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), de forma que los proponentes puedan identificar y estimar adecuadamente los costos asociados a la administración del proyecto, los imprevistos y demás costos indirectos necesarios para atender las obligaciones derivadas de la ejecución contractual.

La desagregación del AIU resulta particularmente relevante para garantizar que la estructuración económica de las ofertas considere de manera suficiente los costos indirectos asociados a la ejecución, administración, logística, personal, desplazamientos, coordinación y demás obligaciones que demande el proyecto, evitando que estos componentes sean subestimados frente a las condiciones reales de ejecución.

Solicitud de EBISU S.A.S:

Solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Revisar la correspondencia entre el capital de trabajo demandado, el plazo contractual, el esquema de pagos y el flujo de caja requerido para la ejecución del proyecto.
2. Evaluar la posibilidad de establecer un anticipo equivalente, como mínimo, al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como mecanismo de liquidez y apalancamiento para el inicio de las actividades, o implementar un mecanismo financiero equivalente que cumpla dicha finalidad.
3. Precisar el fundamento técnico y financiero utilizado para determinar el capital de trabajo requerido y el periodo de apalancamiento considerado en el proceso.
4. Publicar o precisar la estructura y discriminación del AIU, indicando los componentes considerados para Administración, Imprevistos y Utilidad.
5. Verificar que los costos indirectos estimados en el presupuesto oficial sean suficientes para atender las obligaciones, condiciones logísticas y demás requerimientos asociados a la correcta ejecución del proyecto.



Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar - Cesar - Colombia



contactenos@cesar.gov.co



605 5885602



Gobcesar



GobdelCesar



Gobernación del Departamento del Cesar



6. En caso de efectuarse modificaciones al esquema de anticipo, capital de trabajo, flujo de pagos o AIU, solicitamos que estas sean incorporadas mediante la correspondiente modificación de los documentos del proceso y comunicadas oportunamente a todos los interesados.

Solicitamos respetuosamente que las anteriores observaciones sean analizadas y respondidas de manera puntual, y que, de resultar procedentes, la Entidad realice las modificaciones, aclaraciones o publicaciones que correspondan antes del cierre del proceso, garantizando que todos los interesados cuenten con información uniforme, suficiente y verificable para la estructuración de sus ofertas.

RESPUESTA DE OBSERVACIÓN N°10:

En primer lugar, respecto de la solicitud de establecer un anticipo equivalente, como mínimo, al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, o implementar un mecanismo financiero que garantice liquidez para el inicio de la ejecución, la Entidad informa que, una vez efectuado el análisis técnico, financiero y operativo del objeto contractual, no se contempla el otorgamiento de anticipo en el presente proceso.

Lo anterior obedece a que, de acuerdo con las condiciones previstas para la ejecución del proyecto, no se ha identificado la necesidad de realizar una inversión inicial de tal magnitud que justifique el otorgamiento de recursos anticipados al contratista. La programación de las actividades y la estructura de pagos prevista permiten que los desembolsos se realicen con fundamento en las obras efectivamente ejecutadas y debidamente certificadas por la supervisión o interventoría, según corresponda.

En este sentido, la ausencia de anticipo responde a las condiciones particulares del proyecto y a los análisis realizados por la Entidad durante la etapa de planeación, y no implica que deba modificarse la metodología establecida para determinar el Capital de Trabajo Demandado, requisito financiero que deberá ser acreditado por los oferentes conforme a las condiciones y parámetros establecidos en el Documento Base.

Así mismo, la decisión de no contemplar anticipo se encuentra orientada por los principios de planeación, economía, eficiencia, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, procurando que los recursos públicos sean administrados y desembolsados de acuerdo con el avance efectivo de las obligaciones contractuales.

En segundo lugar, frente a la solicitud relacionada con la estructura del AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), se precisa que esta información se encuentra definida en los documentos del proceso y será incorporada de manera clara en los documentos definitivos que publique la Entidad, incluyendo los aspectos necesarios para la correcta estructuración de la oferta económica. Los oferentes deberán atender las condiciones allí establecidas para la determinación y discriminación del AIU.

Por lo anterior, no se accede a la solicitud de establecer un anticipo del veinte por ciento (20%) ni un mecanismo financiero equivalente, manteniéndose las condiciones previstas por la Entidad para la ejecución y forma de pago del contrato. En cuanto a la estructuración del AIU, la Entidad atenderá la solicitud de claridad mediante la información que se incorpore en los documentos definitivos del proceso.





En consecuencia, en los términos anteriormente expuestos, sin que ello implique modificación de las condiciones financieras o de los requisitos habilitantes establecidos en el Documento Base, salvo los ajustes que expresamente se incorporen en los documentos definitivos del proceso.

Así mismo, se exhorta al oferente a revisar integralmente las respuestas anteriores, en las cuales la Entidad se ha pronunciado de manera clara, expresa y de fondo respecto de cada uno de los aspectos y solicitudes planteados en su observación.

OBSERVACIÓN N°11:

OBSERVACIÓN No. 1 – SOLICITUD DE PERMITIR LA SUMATORIA DE DOS O MÁS CONTRATOS PARA ACREDITAR EL ÁREA MÍNIMA DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Hecho identificado. En el Documento Base, página 34, la Entidad establece un área estimada de intervención de 9.548,93 m² y exige que, como condición de experiencia específica, al menos uno de los contratos aportados acredite un área construida igual o superior al 50% del área estimada, equivalente a 4.774,46 m². Esta condición implica que el cumplimiento del área mínima debe acreditarse, de acuerdo con la redacción actual, a través de un único contrato.

Consideración. Respetuosamente consideramos que la exigencia de acreditar la totalidad de los 4.774,46 m² mediante un solo contrato puede resultar restrictiva frente a la pluralidad de oferentes que cuentan con experiencia técnica suficiente para ejecutar el objeto contractual, pero cuya experiencia se encuentra distribuida en dos o más contratos individualmente considerados. La experiencia adquirida mediante varios contratos de características, naturaleza y actividades similares constituye igualmente evidencia objetiva de la capacidad técnica y operativa de un proponente. En este sentido, la exigencia de que la totalidad del metraje mínimo se encuentre concentrada en un único contrato debería estar soportada en una necesidad técnica concreta del proyecto y no convertirse, en ausencia de una justificación suficiente, en una barrera de acceso que limite la concurrencia de proponentes con experiencia pertinente y demostrable.

Adicionalmente, el objeto del presente proceso comprende la intervención de infraestructura educativa en siete municipios del Departamento del Cesar: Curumaní, Gamarra, Astrea, Pailitas, La Gloria, San Diego y González, circunstancia que evidencia que el proyecto comprende diferentes frentes de intervención y una ejecución territorialmente distribuida. Por lo anterior, consideramos técnicamente razonable que la experiencia pueda acreditarse mediante la sumatoria de las áreas efectivamente ejecutadas en dos (2) o más contratos, siempre que estos cumplan individualmente con las demás condiciones de experiencia establecidas en los documentos del proceso y que la sumatoria alcance o supere el área mínima exigida de 4.774,46 m².

Esta alternativa permitiría verificar de manera objetiva la experiencia real del proponente, sin disminuir el nivel de exigencia técnica de la contratación, toda vez que la Entidad continuaría verificando que los contratos aportados correspondan a actividades y objetos relacionados con el alcance del proceso. De igual manera, permitir la acumulación de áreas no implica flexibilizar injustificadamente el requisito, sino establecer una forma de acreditación que resulte proporcional al objeto contractual y que permita una mayor participación de oferentes con experiencia técnicamente pertinente.

Solicitud a la Entidad.



Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar - Cesar - Colombia



contactenos@cesar.gov.co



605 5885602



Gobcesar



GobdelCesar



Gobernación del Departamento del Cesar



1. Respetuosamente solicitamos a la Gobernación del Departamento del Cesar: Modificar y/o aclarar el requisito de experiencia específica establecido en el Documento Base, permitiendo que el área mínima exigida de 4.774,46 m², equivalente al 50% del área estimada de intervención, pueda ser acreditada mediante la sumatoria de las áreas efectivamente ejecutadas en dos (2) o más contratos, siempre que estos cumplan con las demás condiciones de experiencia exigidas por la Entidad.
2. Precisar que, para efectos de la verificación, las áreas acreditadas en los diferentes contratos podrán acumularse hasta alcanzar o superar el mínimo de 4.774,46 m² requerido por el proceso.
3. Mantener las demás condiciones de experiencia específica relacionadas con el objeto, actividades, características técnicas y demás requisitos establecidos en el Documento Base, de manera que la posibilidad de acumulación opere exclusivamente como mecanismo de acreditación del área mínima exigida.
4. En caso de que la Entidad considere técnicamente indispensable que los 4.774,46 m² sean acreditados mediante un único contrato, solicitamos que se exponga de manera clara, expresa y técnicamente sustentada la razón por la cual la experiencia distribuida en dos o más contratos no resulta suficiente para acreditar la capacidad requerida para la ejecución del objeto contractual.
5. En consecuencia, solicitamos que la modificación o aclaración correspondiente sea incorporada a los documentos definitivos del proceso mediante la adenda o instrumento que jurídicamente corresponda, garantizando su publicidad y conocimiento oportuno por todos los interesados.

Justificación de la solicitud. La modificación propuesta mantiene incólume la finalidad de la experiencia como mecanismo de verificación de la capacidad técnica del proponente, pero evita que la exigencia de concentración de la experiencia en un único contrato genere una restricción innecesaria a la participación de empresas que cuentan con experiencia suficiente, verificable y pertinente, acreditada a través de varios proyectos. En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar la condición permitir la acumulación de áreas acreditadas mediante dos o más contratos, como mecanismo objetivo, razonable y proporcional para demostrar el cumplimiento del área mínima de experiencia específica exigida para el presente proceso.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°11:

la Entidad considera que no resulta procedente permitir la sumatoria de dos (2) o más contratos para acreditar el área mínima exigida como experiencia específica, toda vez que el requisito establecido en el Documento Base responde a un criterio de dimensionamiento técnico definido a partir de la magnitud física del proyecto y busca verificar que el proponente haya ejecutado, en el marco de un mismo contrato, obras con un área representativa de la escala de intervención prevista en el presente proceso de selección.

En efecto, el objeto contractual comprende la ejecución de obras en diferentes municipios del departamento del Cesar, para lo cual la Entidad determinó un área estimada de intervención de 9.548,93 m² y estableció como requisito de experiencia específica que, al menos, uno (1) de los contratos aportados acredite un área construida igual o superior a 4.774,46 m², equivalente al cincuenta por ciento (50%) del área total estimada. Esta exigencia se fundamenta en la necesidad de verificar que el proponente cuente con experiencia previa en la ejecución de un proyecto cuya dimensión, considerada individualmente, resulte significativa frente a la magnitud de las obras objeto de contratación.



Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar - Cesar - Colombia



contactenos@cesar.gov.co



605 5885602



Gobcesar



GobdelCesar



Gobernación del Departamento del Cesar



Si bien el proyecto comprende diferentes intervenciones, esta circunstancia no implica que la experiencia específica deba acreditarse mediante la acumulación de áreas ejecutadas en contratos independientes. Precisamente porque la Entidad debe verificar la capacidad del proponente para ejecutar obras de en una escala determinada, se considera pertinente que uno de los contratos aportados demuestre, por sí mismo, la ejecución de un área construida que alcance el umbral establecido. De esta manera, se busca comprobar que el proponente ha desarrollado un proyecto de dimensiones relevantes, y no únicamente que la suma de sus experiencias en proyectos de menor área alcanza el valor requerido.

Desde esta perspectiva, la exigencia establece una condición específica de acreditación relacionada con la magnitud física seleccionada por la Entidad para evaluar la experiencia. La sumatoria de áreas de contratos independientes permite establecer un metraje acumulado, pero no demuestra necesariamente que el proponente haya ejecutado individualmente un proyecto con la dimensión mínima requerida. Por consiguiente, la acumulación de áreas no constituye, para efectos de este requisito, un mecanismo equivalente de acreditación, dado que modificaría el parámetro de evaluación definido en el Documento Base.

Así mismo, el hecho de que las obras objeto del proceso se encuentren distribuidas en 7 municipios del departamento no modifica la finalidad del requisito, puesto que la distribución territorial de las intervenciones corresponde a las condiciones particulares de ejecución del proyecto, mientras que la experiencia específica busca verificar la ejecución previa de obras con una magnitud física determinada. En ese sentido, la Entidad considera que exigir un área mínima acreditada mediante un solo contrato constituye un criterio objetivo para evaluar la experiencia, aplicable en igualdad de condiciones a todos los proponentes.

2. OBSERVACIÓN DE CYG INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

En revisión de los documentos del asunto del proceso en referencia, presentamos las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN N°01:

La entidad señala los siguientes rubros dentro del presupuesto:

- a. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PMA
- b. PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO – PMT

Solicitamos amablemente que para cada uno de los rubros anteriores se especifique y publique:

- La información completa de cómo está compuesto e integrado.
- Aclarar si los profesionales en estas áreas se encuentran incluidas en estos costos.
- La evaluación económica que se realizó para establecer el valor asignado.
- Cómo se realizará en detalle la forma de pago.
- Qué pasa si el valor propuesto no es suficiente para asumir la ejecución real del ítem, ¿la entidad como cubrirá este aumento?



Calle 16 # 12 – 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar – Cesar – Colombia



contactenos@cesar.gov.co



605 5885602



Gobcesar



GobdelCesar



Gobernación del Departamento del Cesar



RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°01:

La entidad informa que, en cuanto a los rubros asociados al PMA, PMT, la entidad aportará el desglose de los mismos para tomar como referencia. Sin embargo, el oferente, dentro de su oferta económica, deberá realizar el desglose discriminado de los requerimientos técnicos, operativos y profesionales necesarios para su adecuada ejecución. Por lo tanto, corresponde exclusivamente al oferente analizar, discriminar, cuantificar y ofertar el personal técnico y operativo que considere indispensable para el desarrollo de cada ítem, así como efectuar el análisis económico que sustente el valor global ofertado.

Respecto a la forma de pago, la Entidad, conforme a lo dispuesto en los anexos técnicos y en el estudio previo, estableció lo siguiente:

La Entidad cumplirá la obligación de pago, así:

- NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) del valor del contrato se pagará en actas parciales de ejecución según el porcentaje de avance por obra ejecutada, revisada, aceptada y recibida a satisfacción por parte de la interventoría.

-DOS POR CIENTO (2%) del valor del contrato dentro de los 30 días siguientes a la suscripción de la Liquidación del Contrato por parte del Contratista, de la Interventoría y de la Entidad Contratante; previa entrega de los siguientes documentos: i) Informe final de ejecución del contrato; ii) Acta de Terminación del Contrato y entrega de la Obra suscrita por el contratista, el interventor y el supervisor designado por la entidad; iii) Planos record aprobados por la interventoría en medio físico y magnético; iv) Póliza de Estabilidad de la Obra y demás pólizas que requieran ser actualizadas; v) Registro fotográfico y audiovisual definitivo evidenciando la condición inicial y final de las obras clasificadas en los subgrupos y vi) La constancia del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente.

NOTA: Para efecto de la realización de los pagos parciales por avance de obra, corresponderá al Contratista presentar Actas Parciales de Ejecución de Obra, firmadas por el contratista, el residente y director de obra y aprobadas por el interventor, el supervisor y el Secretario de Infraestructura, en el que se deje constancia: i) Del porcentaje de las obras ejecutadas; ii) Del programa de inversión financiera y de actividades de la obra y iii) La constancia del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATO. Las obras que entregue el contratista deberán cumplir con las especificaciones que el proyecto contiene o las pre escritas a nivel nacional.

Finalmente, frente a la consulta sobre la eventual insuficiencia del valor ofertado para asumir la ejecución real de alguno de los ítems, se precisa que la Entidad no reconocerá valores adicionales ni asumirá incrementos derivados de un análisis económico insuficiente por parte del oferente, toda vez que la estructuración de la oferta —incluyendo la determinación de los recursos técnicos, operativos, profesionales y económicos necesarios— es responsabilidad exclusiva del proponente.





OBSERVACIÓN N°02:

Amablemente nos permitimos solicitar a la entidad se tenga en cuenta una fórmula de reajuste de los precios del contrato, lo anterior basados en las alzas y fluctuaciones que insumos como el acero, estructura metálica, concreto, granulares etc. han tenido en los últimos meses, la recesión económica, la inflación actual del país, el alza del dólar y la incertidumbre actual, dicho lo anterior solicitamos que se establezca desde esta etapa una fórmula que sea aplicada en la etapa de obra durante la ejecución del contrato.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°02:

En relación con la solicitud de reajuste de precios, es preciso señalar que el presente proceso de licitación pública se origina a partir de un proyecto de inversión, cuyo presupuesto fue construido por atendiendo las condiciones del mercado, aprobado y priorizado, previa evaluación y revisión por parte de las autoridades competentes, por un único valor sin fórmula de reajuste.

Ha señalado la Jurisprudencia del Consejo de Estado que “uno de esos riesgos previsibles en una economía inflacionaria como la nuestra, es el económico, que se produce como consecuencia de la fluctuación, el incremento continuo y generalizado o la disminución del valor de los bienes, servicios y factores productivos, a lo largo del tiempo; por esa razón, con el objeto de prefiar las consecuencias futuras, previsibles y evitar que el riesgo impacte de forma grave la economía del las partes deben pactar, siempre que resulte viable, cláusulas de estabilización, reajustes o corrección de precios para que el contratista reciba una contraprestación real y equivalente a la prestación ejecutado”. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 14 de marzo de 2013, exp. 20.524, M.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

Para el presente caso y ante la imposibilidad de pactar cláusulas de reajuste porque el proyecto fue aprobado con precios fijos y ante insuficiencia económica de la entidad de asumir reajustes se ha establecido como medida de control y de estabilización frente a la ocurrencia de este riesgo: i) Realizar una adecuada programación de logística para la compra de bienes y servicios a precios favorables; ii) Hacer una adecuada proyección de acuerdo con las condiciones del mercado de tal forma que pueda prever con antelación y desde esta etapa los cambios en los precios de los insumos, productos o servicios. iii) Efectuar los pagos parciales según el avance de la obra, con el fin de que el contratista adquiera y contemple las condiciones de almacén de la materia prima, los costos de compra y almacén y con cargo al porcentaje de Administración del contrato, disminuyendo las fluctuaciones y especulaciones del mercado.

Por las anteriores consideraciones no se accede a su solicitud.

OBSERVACIÓN N°03:

Agradecemos nos den el detalle de cómo será la forma de pago de los imprevistos y cuál es el manejo y procedimiento que tendrían.





RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°03:

Los imprevistos que se presenten durante la ejecución del contrato deberán ser evidenciados y probados por el contratista y verificados y avalados por la interventoría, para su reconocimiento se hará uso de los recursos de "Imprevistos" (I) incluidos dentro del AUI del contrato.

Ahora bien, bajo el amparo del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en el evento en que se presenten circunstancias que rompan el equilibrio económico del contrato y que cumplan los presupuestos de la denominada "teoría de la imprevisión" debidamente acreditada por el contratista y comprobada por la interventoría, corresponderá a la entidad hacer los ajustes y reconocimientos a que hubiere lugar bajo las condiciones dispuestas en las normas y jurisprudencia vigentes.

OBSERVACIÓN N°04:

Requerimos a la entidad indicar cuales son los impuestos y estampillas que aplican para la ejecución del presente proceso y cómo deberán ser pagadas por el contratista si se efectuara en cada pago parcial o deben ser pagadas a la firma del contrato.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°04:

La información que se suministra a continuación es meramente informativa, cada proponente está en el deber de verificar todos los costos para estructurar su oferta, entre ellos los tributos y contribuciones que le son aplicables en consideración a la naturaleza de contrato y a las condiciones especiales de cada oferente.

LOS GRAVÁMENES ORDENANZALES QUE DEBE CANCELAR EL CONTRATISTA SON:

Estampilla	Tarifa aplicar
PRO-DESARROLLO DPTAL	%1,00
PRO-UNIVERSIDAD	%0,50
PRO-DESARROLLO FRONTERIZO	%1,50
PRO-CULTURA	%1,00
PRO-ADULTO MAYOR	%0,50

Los demás gravámenes Ordenanzaes y de Ley a que haya lugar.

Teniendo en consideración que la cuantificación de los impuestos del orden nacional atiende a condiciones particulares tales como: la naturaleza del sujeto pasivo, al régimen tributario al que pertenece, el patrimonio que posee, la renta gravable del periodo anterior, etc, no le es posible a la entidad individualizar para cada proponente la descripción y cuantía de los mismos. Se recomienda hacer la verificación de las Leyes, Ordenanzas y Acuerdos vigentes en materia tributaria a la luz de su naturaleza, condiciones y régimen al que pertenece y teniendo en consideración que el contrato que se pretende celebrar corresponde al contrato de obra pública.



Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar - Cesar - Colombia



contactenos@cesar.gov.co



605 5885602



Gobcesar



GobdelCesar



Gobernación del Departamento del Cesar



Asimismo, se informa que las estampillas deberán ser pagadas conforme a lo reglamentado por la entidad en su estatuto tributario. En este sentido, el pago se ajustará a lo dispuesto en dicha normativa.

OBSERVACIÓN N°05:

Se solicita amablemente publicar el desglose de la administración (A) que la entidad cálculo.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°05:

Se accede a lo solicitado por el observante, en ese sentido se procederá a publicar el desglose del AIU en la plataforma SECOP II.

OBSERVACIÓN N°06:

Solicitamos a la entidad cargar en la plataforma de SECOP II la totalidad de los Estudios y diseños, de igual forma responder si debe realizarse algún ajuste a los mismos que tiempo se tiene previsto para esta actividad y en caso de que el rubro contemplado para este fin sea insuficiente quien asumirá los costos adicionales de esta actividad.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°06:

La Entidad informa que los formatos publicados en el marco del presente proceso de selección se encuentran disponibles para su consulta y diligenciamiento en los documentos dispuestos en SECOP II. En ese sentido, no se considera necesario realizar una nueva publicación de estos en formato editable, toda vez que los documentos suministrados permiten conocer su contenido y los requisitos de información que deben ser atendidos por los proponentes.

En consecuencia, corresponde a cada interesado revisar los documentos publicados y, de acuerdo con sus necesidades, emplear las herramientas disponibles para facilitar su diligenciamiento, garantizando en todo caso que la información incorporada sea íntegra, legible y acorde con las exigencias establecidas en el proceso de selección.

Adicionalmente, se precisa que, corresponde al contratista, previo al inicio de la ejecución de las obras y en concertación con la interventoría, realizar la revisión integral de los estudios y diseños suministrados por la entidad, actividad que deberá desarrollarse dentro del cronograma de ejecución del contrato.

Así mismo, la entidad aclara que no se otorgará reconocimiento económico por costos adicionales derivados de solicitudes de ajustes o revisiones a los diseños que presente el contratista. Por lo tanto, cualquier ajuste que el contratista considere necesario deberá gestionarse dentro de las obligaciones contractuales y sin generar valor adicional a la entidad.

En este sentido, la responsabilidad de la adecuada revisión, validación y concertación técnica de los estudios y diseños recae exclusivamente en el contratista y la interventoría, sin que ello implique modificación del valor ni del alcance económico del contrato.

OBSERVACIÓN N°07:

Se solicita publicar el análisis de precios unitarios para el presente proceso.



Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar - Cesar - Colombia



contactenos@cesar.gov.co



605 5885602



Gobcesar



GobdelCesar



Gobernación del Departamento del Cesar



RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°07:

Se accede a lo solicitado por el observante, en ese sentido se procederá a publicar los análisis de precios unitarios en la plataforma SECOP II.

OBSERVACIÓN N°08:

Solicitamos a la entidad cargar los detalles de canteras y sitios de disposición que fueron contemplados dentro de los APUS.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°08:

Se anexan los detalles de las canteras y sitios de disposición de material que fueron contemplados dentro de los APUS.

OBSERVACIÓN N°09:

Solicitamos a la entidad contemplar un anticipo para el presente contrato mínimo del 30% del valor oficial, lo anterior teniendo en cuenta el monto de la obra y ya que, con este se pueden pactar negociaciones con los posibles proveedores.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°09:

El Estatuto General de Contratación Pública, no consagra una sola metodología para pactar el precio y la forma de pago del mismo y, en gran medida, la manera de hacerlo ha obedecido a la costumbre mercantil. En consecuencia, tanto las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación Pública, como las excluidas de este, gozan de autonomía para configurar el precio y para establecer el sistema de pago más apropiado para satisfacer los fines de la contratación, respetando los límites previstos en el ordenamiento. Bajo tal perspectiva, cuentan con discrecionalidad para establecer en el Pliego de Condiciones o en su documento equivalente, así como en el contrato, el sistema de precios que más se ajuste al objeto a contratar, así como la forma de pago.

En ese orden de ideas, para el presente proceso, la entidad en uso de su autonomía consideró no establecer anticipo. Por lo expuesto, NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO.

OBSERVACIÓN N°10:

Solicitamos a la entidad confirmar cuál es el formulario 1 que se debe diligenciar para la presentación de la propuesta, pues el documento cargado en secop en el apartado de propuesta económica (proponente) está en blanco.





RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°10:

La Entidad aclara al observante que el Formulario 1 – Propuesta Económica publicado por la entidad, constituye la guía y estructura de referencia para que los proponentes diligencien su oferta económica. Por lo tanto, el oferente deberá ingresar a la pestaña denominada (Proponente), y estructurar su propuesta económica, incorporando la información y los valores correspondientes, de conformidad con las condiciones y los requisitos establecidos en los documentos del proceso de selección.

OBSERVACIÓN N°11:

Solicitamos a la entidad definir cuáles son los ITEMS que se encuentran en el presupuesto que NO son modificables.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°11:

Se aclara que en el Formulario 1 - Formulario de presupuesto oficial, no se estipularon items inmodificables.

OBSERVACIÓN N°12:

Agradecemos a la entidad indicar cuál es la fecha de elaboración del presupuesto del presente proceso.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°12:

Se informa al oferente que la elaboración del presupuesto correspondiente al presente proceso se realizó en la vigencia actual, es decir, en el año 2026.

OBSERVACIÓN N°13:

Solicitamos a la entidad informar el estado de los permisos, trámites y licencias ambientales (si aplica), construcción (si aplica), ocupación de causas (si aplica), que se requieren en la ejecución del proceso.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°13:

Los trámites necesarios para la ejecución del proceso se encuentran dentro del plan de manejo ambiental, y dichos trámites serán responsabilidad del futuro contratista una vez se dé inicio a la ejecución de las actividades.



Calle 16 # 12 – 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar – Cesar – Colombia



contactenos@cesar.gov.co



605 5885602



Gobcesar



GobdelCesar



Gobernación del Departamento del Cesar



OBSERVACIÓN N°14:

Solicitamos amablemente a la entidad especificar el porcentaje del avance de los permisos, trámites y licencias correspondientes para el presente proceso.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°14:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que actualmente se adelantan las gestiones administrativas y los trámites correspondientes ante las autoridades competentes para la obtención de los permisos y licencias requeridos para la ejecución del proyecto. En tal sentido, la Entidad garantiza que dichos permisos, trámites y licencias estarán debidamente gestionados y obtenidos antes del inicio de las actividades contractuales que requieran de estos, con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos legales aplicables y las condiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del objeto contractual.

OBSERVACIÓN N°15:

Solicitamos amablemente a la entidad publicar los documentos los formatos a diligenciar en formato editable, ya que, los cargados están en PDF.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°15:

La Entidad informa que los formatos publicados en el marco del presente proceso de selección se encuentran disponibles para su consulta y diligenciamiento en los documentos dispuestos en SECOP II. En ese sentido, no se considera necesario realizar una nueva publicación de estos en formato editable, toda vez que los documentos suministrados permiten conocer su contenido y los requisitos de información que deben ser atendidos por los proponentes.

Por tal motivo, corresponde a cada interesado revisar los documentos publicados y, de acuerdo con sus necesidades, emplear las herramientas disponibles para facilitar su diligenciamiento, garantizando en todo caso que la información incorporada sea íntegra, legible y acorde con las exigencias establecidas en el proceso de selección.

OBSERVACIÓN N°16:

MATRIZ DE RIESGOS

Teniendo en cuenta la Matriz 3 – Riesgos del presente proceso se tienen las siguientes observaciones:

- Riesgo 20 – Económico: Variaciones en los valores unitarios presupuestados debido a fluctuaciones del mercado en precios de materiales, mano de obra, transporte o equipos.

Amablemente nos permitimos solicitar a la entidad se tenga en cuenta una fórmula de reajuste de los precios del contrato, lo anterior basados en las alzas y fluctuaciones que insumos como el acero, estructura metálica, Concreto, granulares etc. han tenido en los últimos meses, la recesión económica, la inflación actual del país, el alza del dólar y la incertidumbre actual, dicho lo anterior solicitamos que se establezca desde esta etapa una fórmula que sea aplicada en la etapa de obra durante la ejecución del contrato.



Calle 16 # 12 – 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar – Cesar – Colombia



contactenos@cesar.gov.co



605 5885602



Gobcesar



GobdelCesar



Gobernación del Departamento del Cesar



- Riesgo 26 – Operacional: Escasez de cualquier tipo de material, equipo y/o maquinaria para la ejecución de la obra.

Solicitamos amablemente a la entidad el otorgamiento de un anticipo de mínimo del 30% del presupuesto, esto con el fin de pactar negociaciones con los posibles proveedores y evitar desabastecimiento de materia prima.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N°16:

El Estatuto General de Contratación Pública, no consagra una sola metodología para pactar el precio y la forma de pago del mismo y, en gran medida, la manera de hacerlo ha obedecido a la costumbre mercantil. En consecuencia, tanto las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación Pública, como las excluidas de este, gozan de autonomía para configurar el precio y para establecer el sistema de pago más apropiado para satisfacer los fines de la contratación, respetando los límites previstos en el ordenamiento. Bajo tal perspectiva, cuentan con discrecionalidad para establecer en el Pliego de Condiciones o en su documento equivalente, así como en el contrato, el sistema de precios que más se ajuste el objeto a contratar, así como la forma de pago.

En ese orden de ideas, para el presente proceso, la entidad en uso de su autonomía consideró no establecer anticipo. Por lo expuesto, **NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO.**

OBSERVACIÓN N°17:

ANEXO TÉCNICO

Teniendo en cuenta el Anexo 1 – Anexo Técnico, numeral 8.1 Información sobre el personal profesional, se tienen las siguientes observaciones: Solicitamos amablemente a la entidad especificar la experiencia específica, puesto que sólo relacionan los años a cumplir.

RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN N.º 17:

La Entidad aclara que la experiencia específica del personal profesional deberá estar relacionada con las funciones y responsabilidades propias del cargo para el cual se presenta, de conformidad con los requisitos establecidos en el Anexo 1 – Anexo Técnico. Por lo tanto, la experiencia acreditada deberá corresponder al perfil y al cargo ofertado, cumpliendo con el tiempo de experiencia exigido para cada profesional, sin que sea determinante que dicha experiencia haya sido adquirida en una tipología específica de infraestructura, siempre que resulte pertinente y guarde relación con las funciones del cargo respectivo.

3. OBSERVACIÓN DE EBISU S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS .

En ejercicio de los derechos de participación, petición y formulación de observaciones dentro de los procedimientos de contratación estatal, EBISU CONSTRUCTORA se permite presentar solicitud urgente de pronunciamiento frente a la oportunidad con la que fueron atendidas las observaciones formuladas



Calle 16 # 12 – 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar – Cesar – Colombia



contactenos@cesar.gov.co



605 5885602



Gobcesar



GobdelCesar



Gobernación del Departamento del Cesar



por nuestra empresa dentro del proceso de la referencia, así como frente a la ausencia de una modificación del cronograma que refleje las actuaciones adelantadas por la entidad.

La presente comunicación tiene como finalidad dejar constancia formal de los hechos, solicitar una explicación jurídica y administrativa suficiente y requerir que la entidad examine las medidas que resulten procedentes para salvaguardar los principios que rigen la contratación estatal.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

PRIMERO. Dentro del proceso de Licitación Pública LP-006-2026, EBISU CONSTRUCTORA presentó observaciones al pliego de condiciones y a los documentos del proceso, con el propósito de obtener aclaraciones y correcciones necesarias para comprender adecuadamente las reglas de participación y estructurar una eventual oferta en condiciones de transparencia e igualdad.

SEGUNDO. Mientras nuestra empresa se encontraba a la espera de una respuesta, la entidad publicó respuestas a observaciones formuladas por otros interesados. Sin embargo, las observaciones de EBISU CONSTRUCTORA permanecieron sin respuesta, circunstancia que motivó la presentación de un oficio mediante el cual solicitamos expresamente que fueran atendidas.

TERCERO. Solo el día 8 de octubre de 2026, después de la remisión del referido oficio, recibimos respuesta a nuestras observaciones. Por consiguiente, la contestación fue comunicada en una fecha inmediatamente anterior al cierre previsto para la presentación de ofertas.

CUARTO. De acuerdo con el cronograma publicado en SECOP II, la fecha y hora de cierre para la presentación de ofertas se encontraban establecidas para el 9 de octubre de 2026 a las 8:00 a. m. En la revisión documental efectuada por nuestra empresa, identificamos la publicación de la Adenda No. 1, pero no evidenciamos una adenda posterior que modificara el cronograma o estableciera una nueva fecha de cierre.

QUINTO. Esta situación genera una preocupación objetiva: la entidad respondió las observaciones de nuestra empresa el día anterior al cierre previsto, pero mantuvo publicado un cronograma que no reflejaba una ampliación del plazo para la presentación de ofertas. En consecuencia, resulta necesario aclarar cómo se garantizó que los interesados contarán con una oportunidad material, suficiente y efectiva para conocer, analizar y aplicar las respuestas emitidas por la Administración.

SEXTO. La preocupación adquiere especial relevancia en la medida en que las observaciones formuladas estaban relacionadas con aspectos del proceso que requerían revisión y análisis. Cuando las respuestas de la entidad contienen aclaraciones, correcciones o modificaciones que pueden incidir en la estructuración de las ofertas, corresponde examinar sus efectos sobre la participación de los interesados y determinar si se requerían actuaciones adicionales para preservar las condiciones de igualdad y transparencia.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Principios de transparencia e igualdad en la contratación estatal

El artículo 209 de la Constitución Política establece los principios que orientan la función administrativa, entre ellos la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad y la publicidad.



Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar - Cesar - Colombia



contactenos@cesar.gov.co



605 5885602



Gobcesar



GobdelCesar



Gobernación del Departamento del Cesar



Por su parte, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 desarrolla el principio de transparencia en la contratación estatal, mientras que el artículo 25 consagra el principio de economía y exige que los procedimientos y etapas contractuales se desarrollen de manera que permitan cumplir sus finalidades y asegurar la selección objetiva. En concordancia con estas disposiciones, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 regula el principio de selección objetiva y los criterios que deben orientar la escogencia del contratista.

Estos principios exigen que las reglas del procedimiento sean claras, públicas y aplicadas de manera imparcial, y que la actuación administrativa no genere barreras injustificadas que puedan afectar la participación efectiva de los interesados.

En el presente caso, la diferencia temporal entre la respuesta emitida a EBISU CONSTRUCTORA y la fecha de cierre publicada en SECOP II requiere una explicación expresa de la entidad, especialmente en lo relacionado con la suficiencia del tiempo disponible para analizar y aplicar las respuestas recibidas.

2. Publicidad y modificación del cronograma mediante adendas

El artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 regula la modificación de los pliegos de condiciones y establece que la entidad puede modificar el cronograma mediante adendas, incluso después del vencimiento del plazo de presentación de ofertas y antes de la adjudicación, dentro de los límites aplicables a las etapas que aún no han vencido.

La misma disposición establece reglas de oportunidad para la publicación de adendas anteriores al cierre, incluida la exigencia especial de anticipación prevista para los procesos de licitación pública.

En consecuencia, es necesario distinguir entre la modificación de las condiciones del pliego antes del cierre y la modificación del cronograma respecto de las etapas posteriores. La posibilidad de modificar etapas futuras no significa, por sí misma, que pueda reabrirse una etapa ya vencida.

Precisamente por lo anterior, solicitamos que la entidad explique por qué, después de responder las observaciones de EBISU CONSTRUCTORA el 8 de octubre de 2026, no publicó una adenda que modificara el cronograma antes del cierre previsto para el 9 de octubre de 2026, si consideraba que las respuestas requerían un tiempo adicional para su análisis y aplicación por parte de los interesados.

Asimismo, solicitamos que informe si evaluó la necesidad de adoptar alguna medida para garantizar la igualdad material entre los participantes y, de ser así, cuál fue la decisión adoptada y su fundamento.

3. Deber de motivación y garantía de participación efectiva

La actuación contractual debe desarrollarse de forma coherente con los principios de la función administrativa y con las reglas previamente publicadas en el procedimiento de selección.

La respuesta a las observaciones constituye una actuación relevante para la comprensión de los documentos del proceso. Por ello, su oportunidad y sus efectos contestación se produce inmediatamente antes de la fecha límite para presentar ofertas.

No se sostiene que la respuesta tardía produzca automáticamente la nulidad del procedimiento ni que exista una obligación automática de reabrir el cierre. Lo que se solicita es que la entidad determine, de manera motivada y con base en los documentos y actuaciones efectivamente registrados, si la





oportunidad de las respuestas afectó las condiciones de participación y qué medidas resultan jurídicamente procedentes.

III. SOLICITUDES

PRIMERA. Informar las razones fácticas, administrativas y jurídicas por las cuales las observaciones formuladas por EBISU CONSTRUCTORA fueron respondidas el 8 de octubre de 2026, después de que nuestra empresa debiera remitir un oficio solicitando su atención, mientras que las observaciones de otros interesados habían sido atendidas con anterioridad.

SEGUNDA. Explicar expresamente por qué, si las respuestas a las observaciones de EBISU CONSTRUCTORA fueron emitidas el 8 de octubre de 2026 y el cierre para la presentación de ofertas estaba previsto para el 9 de octubre de 2026 a las 8:00 a. m., la entidad no publicó una adenda que modificara el cronograma y estableciera un plazo que permitiera analizar y aplicar adecuadamente las respuestas recibidas, en caso de que ello resultara necesario para preservar la igualdad y la transparencia del procedimiento.

TERCERA. Confirmar si, además de la Adenda No. 1 identificada por nuestra empresa, se expidió alguna otra adenda o acto mediante el cual se modificara el cronograma. En caso afirmativo, solicitamos identificar el documento, su fecha de expedición y su publicación en SECOP II.

CUARTA. Precisar si la entidad evaluó el impacto de las respuestas emitidas el 8 de octubre sobre la preparación de las ofertas y, de ser así, remitir o identificar la actuación correspondiente y explicar las conclusiones adoptadas.

QUINTA. Evaluar y adoptar, mediante decisión expresa y debidamente motivada, las medidas que jurídicamente resulten procedentes para proteger los principios de transparencia, igualdad, publicidad, economía y selección objetiva, considerando la etapa actual del proceso y los límites legales aplicables a la modificación del cronograma.

SEXTA. En caso de que la entidad concluya que la oportunidad de las respuestas pudo afectar materialmente la participación de los interesados, solicitamos que examine las alternativas legales disponibles para corregir la situación, sin desconocer las reglas aplicables a las etapas vencidas ni los derechos de los demás participantes.

SÉPTIMA. Incorporar la presente comunicación y sus anexos al expediente electrónico de la Licitación Pública LP-006-2026 en SECOP II, y emitir una respuesta de fondo, clara, congruente y motivada.

IV. CONSTANCIA Y RESERVA DE DERECHOS

EBISU CONSTRUCTORA formula esta solicitud con el propósito de obtener claridad sobre las actuaciones de la entidad y dejar constancia de la situación advertida en relación con la oportunidad de las respuestas y la permanencia del cronograma publicado.

Solicitamos que los hechos sean examinados de manera integral, considerando las fechas de presentación de nuestras observaciones, el oficio mediante el cual solicitamos su respuesta, la fecha efectiva de contestación, el contenido de las respuestas y las publicaciones realizadas en SECOP II.





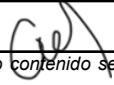
La presente comunicación se formula sin perjuicio del ejercicio de los demás derechos y mecanismos administrativos o de control que puedan resultar procedentes, de acuerdo con la respuesta que emita la entidad y con la verificación integral del expediente contractual.

Agradecemos dar trámite prioritario a esta solicitud, dada su relación directa con el cronograma y con la etapa de presentación de ofertas del proceso de selección.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez revisado el contenido de la comunicación, se evidencia que los hechos y argumentos expuestos no guardan relación con el proceso de selección de la referencia. Por lo tanto, se exhorta al interesado a verificar que las observaciones y solicitudes que formule correspondan efectivamente al proceso en el que pretende intervenir, a fin de evitar la presentación de pronunciamientos ajenos al objeto y desarrollo del presente procedimiento de selección.


JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
GOBERNACIÓN DEL CESAR

Proyectó y Revisó: Cesar Moscote Abogado – Sec de Infraestructura	Firma: 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.	